

ACUERDO No.07

6 de septiembre de 2024

Por la cual se define el régimen de excepción sobre la asistencia a las actividades académicas y las consecuencias académicas por reprobación de asignaturas.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LCI BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, LCI, es una Institución Tecnológica, el reconocimiento como Institución de Educación Superior de carácter académico Tecnológico, del sector privado, de utilidad común, sin ánimo lucro, organizada como Fundación, por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 8973 del 1 de diciembre de 2008, el MEN.

Que los Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria facultándolas para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el literal d. del artículo 29 del Reglamento de Buen Gobierno establece como función del Consejo Académico” Reglamentar los procesos y situaciones académicas de la institución como proceso de matrícula, construcción de los formatos analíticos y sus modificaciones, entre otros.”

Que en reunión convocada por el Rector con la Directora de Innovación y Calidad Académica, los Directores Académicos de Escuela y la Secretaria General, se evaluó la situación generada por la aplicación del artículo 28 del Reglamento Estudiantil vigente y el régimen de transición sobre la asistencia a las actividades académicas aprobado mediante Acuerdo No-05, encontrando necesario presentar ante el Consejo Académico una propuesta de régimen especial que permita atender esta problemática que afecta la retención estudiantil, que por responsabilidad tienen las

instituciones de educación superior, como régimen de transición en el lapso de aprobación el nuevo reglamento Académico y Estudiantil, por el Consejo Directivo.

Que el Consejo Académico, evalúo la propuesta verificada por el Comité Académico conformado por Directores Académicos de Escuela, Directora de Innovación y Calidad Académica, y presentada por el Rector, aprobando expedir el régimen excepcional.

Que con fundamento en lo expuesto y en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, el Consejo Académico;

ACUERDA:

Artículo 1. De la participación en las actividades académicas. En el marco de los procesos de formación basados en resultados de aprendizaje y competencias y de cara a generar en los estudiantes capacidades de autonomía y autorregulación, la institución considera que la participación en las actividades académicas curriculares es fundamental para el proceso formativo. Por tal razón, promueve la asistencia de los estudiantes a las respectivas actividades académicas.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Es obligación de los estudiantes asistir puntualmente al 80% de los espacios académicos con acompañamiento docente. Si un estudiante supera el 20% de inasistencia, el docente, verificados los motivos por los cuales el estudiante no asistió, decidirá si lo reprueba o si encuentra que el estudiante, si puede aprobar la asignatura porque ha adquirido la competencia. Por ejemplo, si un espacio académico tiene 15 sesiones, el 20% corresponde a la inasistencia a tres (3) sesiones en el periodo académico.
- b. Los docentes tienen bajo su responsabilidad controlar las asistencias de los estudiantes, para efectos del seguimiento del proceso académico, así como determinar, al inicio del periodo y de acuerdo con las características del espacio académico, a partir de qué momento se configura la ausencia, por lo que no se permitirá el ingreso a la sesión, con el fin de respetar el normal desarrollo de las clases.
- c. El estudiante es responsable de actualizarse frente a los contenidos vistos y las actividades desarrolladas en las sesiones a las que no haya asistido, según lo establecido en este artículo.
- d. El docente deberá compartir al iniciar el periodo académico, el syllabus con la planeación de las temáticas y actividades del cuatrimestre.
- e. El docente deberá registrar en la plataforma de gestión académica las indicaciones sobre el trabajo realizado en cada sesión y lo requerido para la siguiente, para garantizar el

acceso de los estudiantes puedan ponerse al día de manera autónoma en lo correspondiente a lo desarrollado en el espacio académico.

- f. Cuando el docente identifique las ausencias reiteradas de un estudiante deberá reportarlo a la Dirección Académica de Escuela para que ésta, con el apoyo de la Coordinación de Orientación y Egresados, tomen las medidas necesarias para prevenir el bajo rendimiento académico y la posible deserción.
- g. En los momentos de evaluación de corte, con fundamento en el principio constitucional de la Buena Fe. el docente podrá admitir las excusas con justificación (médica, laboral, familiar, judicial, participación en actividades deportivas o culturales; estas dos últimas reconocidas por la Institución), con posibilidad de acordar nuevos plazos o fechas de entrega y presentación de trabajos para la recuperación de la calificación. En caso de una situación médica el documento válido es incapacidad de la EPS, en la laboral la presentación de carta de la empresa; en los casos de excusa familiar, judicial o participación en actividades deportivas o culturales; evidencia de la situación presentada.
- h. En los casos establecidos en los literales e y f, el estudiante deberá reportar la excusa al docente en físico o través de la plataforma académica de acuerdo con los tiempos establecidos así: En el caso de los dos primeros cortes, hasta siete (7) días calendario y en el tercer corte, hasta tres (3) días calendario para presentar excusa, y de esta manera, el docente decidir si procede presentar el trabajo o evaluación a que haya lugar.

Artículo 2. De las alertas tempranas por inasistencia. En concordancia con lo establecido en el Artículo 1., los docentes tienen bajo su responsabilidad, controlar la asistencia de los estudiantes. El docente deberá solicitar al estudiante la justificación de la inasistencia de manera verbal y/o escrita. La inasistencia o retardos reiterados de un estudiante a las sesiones programadas deberá ser reportada por el docente a la Dirección Académica de Escuela y a la Coordinación de Orientación y Egresados, a fin de verificar los motivos de la misma y tomar las acciones necesarias que correspondan.

En caso de que se trate de la inasistencia a una actividad evaluativa, el estudiante deberá reportar la justificación por escrito al docente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, dentro de su autonomía éste decidirá lo que procede, de acuerdo con el comportamiento y compromiso del estudiante en el respectivo periodo académico.

Artículo 3. Reprobación de asignaturas. Para cualquier programa académico de la Institución, la calificación aprobatoria es sesenta (60) sobre cien (100). Respecto a la reprobación debe tener en cuenta lo siguiente:

a. Estudiante que no asiste a una evaluación recibe nota cero (0.0) a menos que se configure cualquier situación estipulada en los artículos 1 y 2.

b. En caso de que un estudiante deba cursar por más de dos veces uno o varios espacios académicos se procederá de la siguiente manera:

El Director Académico de Escuela, una vez analizada la situación particular del estudiante, deberá citarlo para evaluar su situación académica y de común acuerdo definir esta asignación académica para el periodo a matricular, que beneficie el proceso de aprendizaje del estudiante. En estos casos, se deberá identificar las posibles causas del bajo rendimiento y programar al estudiante para un seguimiento por parte de los docentes consejeros de cada programa, la Coordinación de Orientación y Egresados. Así mismo el docente titular del espacio académico podrá solicitar el apoyo de monitores o tutores, a fin de procurar la mejora en el rendimiento académico del proceso formativo de los estudiantes. Igualmente el estudiante podrá hacer la solicitud de apoyo de monitor o consejero ante el Director Académico de Escuela o ante la Coordinación de Orientación y Egresados.

En cualquier caso, el director podrá recomendar dentro de la asignación académica, cursar asignaturas o espacios académicos que suponen aprendizajes previos pero que encuentra viable ser cursados sin necesidad de aprobación de la asignatura preliminar.

Las decisiones y los compromisos que se acuerden en estos casos deben quedar registrados en el historial académico del estudiante en el sistema de gestión académica.

Artículo 4. Vigencia. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el acuerdo 05 de 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C, el día seis (6) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



JOSÉ EMILIO JIMÉNEZ IBÁÑEZ
PRESIDENTE



ANGELA MELO CORTÉS
SECRETARIA